



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSULTA GRATUITA DE LAS BASES DE DATOS Y EL ACCESO A LAS BITÁCORAS DE CONSULTAS REALIZADAS EN EL PORTAL WEB DE LOS REGISTROS DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y DE PERSONAS JURÍDICAS; ENTRE EL REGISTRO NACIONAL Y EL PODER JUDICIAL.**

Entre nosotros, **a) Agustín Meléndez García**, mayor, divorciado, abogado y notario público, vecino de San Sebastián, San José, portador de la cédula de identidad N°1-0930-0380, en su condición de Director General del Registro Nacional, según acuerdo de nombramiento emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia y Paz bajo el número AMJP-059-2022 del 10 de mayo de 2022, publicado en La Gaceta N°96 del 25 de mayo de 2022 y con fundamento en las disposiciones recogidas en los numerales 4, 11, 103 inciso 2) y 113 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y conforme al artículo 6 de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 del 28 de mayo de 1975, actuando en representación del Registro Nacional y **b) ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, portador de cédula de identidad N° 6-0062-0924, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según acuerdo de Corte Plena de sesión 49-2022 del 26 de setiembre de 2022, artículo 4, actuando en representación del Poder Judicial de Costa Rica, en adelante “EL PODER JUDICIAL” con facultades suficientes para estos efectos; acordamos suscribir el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSULTA GRATUITA DE LAS BASES DE DATOS Y EL ACCESO A LAS BITÁCORAS DE CONSULTAS REALIZADAS EN EL PORTAL WEB DE LOS REGISTROS DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y DE PERSONAS JURÍDICAS; ENTRE EL REGISTRO NACIONAL Y EL PODER JUDICIAL**”, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:



## I- Antecedentes

Como antecedentes de este acuerdo se tiene que:

- a) Es política actual del Estado Costarricense, la facilitación, simplificación y mejoramiento, en la gestión de trámites administrativos para beneficio de la ciudadanía. Los artículos 1 y 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, del 04 de marzo de 2002, en concordancia con los numerales 6 y 7 de su Reglamento, disponen que las diversas instituciones de la Administración Pública deben procurar la simplificación de los trámites al ciudadano a través de la coordinación interinstitucional; para lo cual pueden acudir a la figura del convenio.
- b) Que el artículo 2 inciso f de la Ley de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021, autoriza a la Administración Pública, para que cuando así lo justifique la satisfacción del fin público, pueda utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico administrativo.
- c) Que el Registro Nacional, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, creada bajo la Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas, que tiene como propósito fundamental registrar en forma eficaz y eficiente los documentos que se presenten para su debida inscripción, modificación y publicidad, así como proteger los derechos atinentes a bienes muebles, organizando y asegurando a los ciudadanos sus derechos con respecto a terceros. Además, custodiar y suministrar a la colectividad la información correspondiente a bienes y derechos inscritos o en proceso de inscripción, mediante el uso más efectivo de la tecnología y de personal idóneo, con el fin de facilitar el tráfico jurídico de bienes para fomentar el desarrollo social y económico del país.
- d) Aunado a lo anterior, en los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 44428-MJP, del 04 de abril de 2024, se encuentra consignada la facultad de esta Institución de establecer convenios con otros



sujetos de derecho público o privado, previo cumplimiento de ciertas formalidades, para la descentralización de sus gestiones, permitiendo que estas sean ofrecidas con intermediación de otras instituciones.

- e) Además, de conformidad con el criterio jurídico emitido por la entonces Dirección Jurídica del Registro Nacional, bajo el N° DJRN-07-518-2012 de fecha 20 de abril de 2012, el cual fue aprobado por la Junta, mediante acuerdo firme J045-2013, adoptado en sesión ordinaria 04-2013 del 07 de febrero de 2013, se analizó y determinó la posibilidad de suministrar la información contenida en las bases de datos registrales, bajo la modalidad de “permiso de uso de dominio público” prevista en el artículo N° 154 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 02 de mayo de 1978, siempre que se logre determinar que la administración solicitante de la información registral, cumple al menos con uno de los requisitos señalados al efecto en el oficio de referencia (el cual se tiene por incorporado en su integridad a propósito de la presente autorización). Así pues, siendo que las labores del Poder Judicial, se ajustan al punto 7 del mencionado criterio, habiendo demostrado que la información de naturaleza registral contenida en las bases de datos de los Registros de Bienes Inmuebles, Registro de Bienes Muebles y de Personas Jurídicas del Registro Nacional, es de incuestionable importancia para el desarrollo de sus actividades administrativas, se requiere el acceso a la información del Registro Nacional para la realización de consultas a través del uso de los servicios web del Registro Nacional y el acceso a las bitácoras de consulta.
- f) Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8, del 29 de noviembre de 1937, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.



- g) Que de conformidad con los objetivos 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.
- h) Que como parte de las políticas del Poder Judicial se busca una participación responsable mediante una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucre la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio del control social y la transparencia de la función judicial.
- i) Que la suscripción del presente convenio responde al interés público debido a la necesidad del acceso a la consulta gratuita a las bases de datos de la información registral en tiempo real, para mejorar la gestión judicial y administrativa.
- j) Así también la consulta de bitácoras del portal es un servicio diferido automatizando durante un lapso establecido, que permitirá al Poder Judicial la facilitación y autogestión de los procesos de investigación que requiere, en relación con las consultas que los usuarios realizan respecto de bienes inmuebles, muebles y personas jurídicas en el portal de consulta gratuita.
- k) En el año 2012, en respuesta al interés público, el Poder Judicial y el Registro Nacional suscribieron un convenio que permite al primero acceder a la información contenida en las bases de datos registrales. El citado convenio, N° 14-13 denominado “Convenio de Cooperación Institucional entre el Poder Judicial y la Junta del Registro Nacional de Costa Rica para Facilitar el Acceso a la Base Datos del Registro de Personas Jurídicas, Bienes Inmuebles y Bienes Muebles del Registro Nacional”, aprobado por el Consejo Superior del



Poder Judicial en la sesión N° 61-13 celebrada el 13 de junio de 2013, el cual se encuentra vencido actualmente, ha facilitado significativamente la labor del Ministerio Público, permitiéndole obtener información de manera digital y en plazos más cortos. Anteriormente, los documentos debían remitirse en formato físico, mediante correo externo, lo que generaba demoras y riesgos de extravío.

El incremento de casos relacionados con el fraude extra registral o fraude notarial —una modalidad delictiva que utiliza documentación fraudulenta para obtener la titularidad registral de bienes muebles, inmuebles o realizar modificaciones en personas jurídicas con fines de lucro ilícito— ha impulsado a la Fiscalía Adjunta de Fraudes a profundizar en sus investigaciones. En este contexto, se han diseñado nuevas estrategias y fuentes de información para recolectar elementos probatorios que permitan identificar a los responsables de estos delitos.

En su calidad de ente rector e integrante de la Comisión Interinstitucional contra el Fraude Registral, y con el objetivo de mejorar continuamente los procesos, la Fiscalía Adjunta de Fraudes, en colaboración con el Departamento de Tecnología de Información del Registro Nacional, desarrolló una herramienta informática diseñada específicamente para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público; todo lo cual se incorporó en el cuerpo del documento de marras en aras de ajustarlo a los requerimientos técnicos del Poder Judicial, tanto para la consulta de las bases de datos del Registro de Personas Jurídicas, Bienes Inmuebles y Bienes Muebles del Registro Nacional como para el acceso a las bitácoras de consulta.

#### **POR TANTO**

**EL REGISTRO NACIONAL Y EL PODER JUDICIAL**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:



## II DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula Primera: Generalidades del Convenio:** Al contemplar este Convenio diferentes objetos debido a su naturaleza y tecnología a utilizar se referenciarán estos de manera general en las cláusulas en las que así les aplicable a ambos y en las que requieren una especificidad se nombrarán de la siguiente manera:

A. CONSULTA GRATUITA DE LAS BASES DE DATOS

B. ACCESO LAS BITÁCORAS DE CONSULTAS REALIZADAS EN EL PORTAL WEB

**Cláusula Segunda: De los Objetos del presente Convenio:**

**Modalidad A. CONSULTA GRATUITA DE LAS BASES DE DATOS:** Regular los términos mediante los cuales el Registro Nacional facilitará al Poder Judicial el acceso gratuito a las bases de datos de los Registros de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles y Personas Jurídicas, a través de servicios web, para la consulta y uso de la información, en concordancia con la normativa de ambas instituciones.

**Modalidad B. ACCESO LAS BITÁCORAS DE CONSULTAS REALIZADAS EN EL PORTAL WEB:** Obtener del portal web del Registro Nacional de manera diferida y automática las bitácoras de consultas realizadas por los diferentes usuarios que acceden al portal institucional. Se considera fundamental el uso de esta herramienta, pues permite acceder de manera ágil y eficiente a información clave para las investigaciones penales. Actualmente, la solicitud de datos se realiza mediante oficio firmado digitalmente y enviado por correo electrónico, proceso que depende de personal del Registro Nacional con recursos limitados, lo que ha generado demoras significativas.



Para abordar esta problemática, ambas instituciones identificaron la necesidad de mejorar los tiempos de respuesta y reducir el rezago en la atención de solicitudes. Como resultado, el Registro Nacional desarrolló el portal Reporte de Bitácoras, diseñado para generar y enviar respuestas en un plazo máximo de 24 horas, operando los 365 días del año.

La herramienta aporta beneficios significativos a las investigaciones, como direccionar esfuerzos, individualizar posibles involucrados o descartar sospechosos, lo que contribuye a una resolución efectiva de los casos y a otorgar respuestas oportunas a las víctimas.

Además, la información proporcionada no requiere orden jurisdiccional al no tratarse de datos sensibles, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, el Ministerio Público celebra la implementación de este tipo de soluciones tecnológicas, alineadas con sus políticas institucionales, para garantizar una justicia pronta y efectiva.

### **Cláusula Tercera: Definiciones.**

**Bases de datos:** Información almacenada de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles y de Personas Jurídicas inscritos.

**Bitácoras de acceso:** información que contiene fecha y hora de consulta, IP donde se hace la consulta, nombre de usuario, email, tipo de búsqueda, dato consultado y números telefónicos registrados.

**Dirección de Informática:** Dirección del Registro Nacional que tiene a cargo la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.



**Disponibilidad tecnológica:** Disponibilidad de los recursos tecnológicos en condiciones normales de operación, que son utilizados por la Dirección de Informática del Registro Nacional, para facilitar el acceso a la información de acuerdo con los alcances del presente acuerdo.

#### **Cláusula Cuarta: Disposiciones particulares.**

**Modalidad A.** Se brindará al Poder Judicial, el acceso a consultar de forma gratuita a información de las bases de datos de los Registros de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles y de Personas Jurídicas, mediante un enlace en tiempo real a través de la red de Internet, utilizando los medios tecnológicos disponibles que defina la Dirección de Informática del Registro Nacional.

El acceso, eventualmente podrían ser interrumpido, por labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica del Registro Nacional, pruebas e implementación de nuevos desarrollos informáticos y cualesquiera otras labores ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para el aseguramiento de la continuidad de sus servicios.

Para la obtención de los servicios objeto del presente acuerdo, el Poder Judicial deberá verificar que su oficina usuaria cuente con las condiciones tecnológicas y de conexión necesarias, asegurándose de que estas se ajusten a los términos y requisitos establecidos por la Dirección de Informática del Registro Nacional, para garantizar la disponibilidad de los recursos informáticos requeridos antes de su implementación y así evitar un posible incumplimiento por parte del Poder Judicial.

**Modalidad B.** El Registro Nacional brindará acceso a las bitácoras que se realicen en el Portal Web de consulta gratuita del Registro Nacional, en el cual se deberá suministrar la siguiente información:



1. Una fecha inicial y una fecha final. La fecha inicial mínima corresponde al 1° de enero del 2016. La fecha final máxima, siempre será el día en curso.
2. Se debe indicar el número de expediente, respetando el formato indicado por el Poder Judicial.
3. Señalar el tipo de reporte: PDF o XLSX.
4. Se debe indicar el tipo de búsqueda:
  - 4.1. Finca.
  - 4.2. Vehículo.
  - 4.3. Persona física por nombre.
  - 4.4. Persona física por cédula.
  - 4.5. Persona jurídica por nombre.
  - 4.6. Persona jurídica por cédula.

#### **Cláusula Quinta: Horario de Disponibilidad:**

**Modalidad A.** Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter técnico que impidan brindar el servicio, el horario de disponibilidad para las consultas gratuitas de las bases de datos de Inmobiliario, Bienes Muebles y Personas Jurídicas, será de 24 horas 365 días al año.

**Modalidad B.** Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter técnico que impidan brindar el servicio, los horarios son los siguientes: 1. Horario de disponibilidad para que los funcionarios del Poder Judicial puedan hacer solicitudes: 24 horas 365 días al año (salvo algún mantenimiento programado que impida la utilización del sistema). 2. Horario de disponibilidad para procesar automáticamente las solicitudes registradas por los funcionarios del Poder Judicial: 2:00am a 6:00am 365 días al año. En esas 4 horas, se ordenarán por fecha todas las solicitudes de información pendientes de procesar empezando por la más antigua, se irá atendiendo una a una de manera secuencial.



Luego de seleccionado los criterios de búsqueda indicados al inicio de la modalidad B de la cláusula cuarta, el sistema generará un reporte donde se indica la institución, oficina, número de expediente, fecha inicial y final de la búsqueda, valor de la consulta realizada, tipo de consulta realizada y fecha de generación del reporte, indicando este una leyenda que señala que el reporte se genera desde el portal web de servicios con información del Registro Nacional. El reporte contendrá las siguientes columnas: dato, consulta, fecha, ip, nombre, apellido 1, apellido 2, email, teléfono 1 y teléfono 2. Si a las 6:00 a. m. quedan solicitudes pendientes, éstas serán atendidas por subsecuentes ejecuciones automáticas del aplicativo (es decir, a partir del día siguiente a las 2:00 am).

**Cláusula Sexta: Obligaciones, aportes y prohibiciones del Poder Judicial.** Serán obligaciones, aportes y prohibiciones del Poder Judicial las siguientes:

**6.1.- De las Obligaciones del Poder Judicial: Son obligaciones del Poder Judicial, las siguientes:**

- a)** Contar con las herramientas tecnológicas y sistemas de seguridad que le permitan conectarse a los servicios web que el Registro Nacional ponga a su disposición, de conformidad con los requerimientos técnicos que la Dirección de Informática disponga.
- b)** Reportar cualquier inconsistencia detectada a nivel técnico en los accesos al servicio web.
- c)** Implementar las medidas de seguridad idóneas, tanto físicas como tecnológicas para mantener la inalterabilidad de la información registral recibida.
- d)** Brindar acceso a las consultas registrales, exclusivamente a los funcionarios autorizados que deban utilizarla, con ocasión de la puesta en marcha y ejecución de este acuerdo.
- e)** Comunicar cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones, así como de las personas designadas para el uso de este acuerdo.



- f) Apersonarse a solicitud del Registro Nacional, como coadyuvante en cualquier litigio en el que esta se encuentre accionada, como producto de la ejecución del presente acuerdo.
- g) Para la **Modalidad B**, es indispensable que el/los usuarios del Poder Judicial cuenten con firma digital vigente y en buen estado, para la validación.
- h) Todas las demás que se estipulan en este acuerdo y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

**6.2.- De los aportes del Poder Judicial: Son aportes del Poder Judicial, los siguientes:**

- a) Asignar personal idóneo para la ejecución material del presente acuerdo.
- b) Remitir al administrador del convenio, una lista con las personas designadas para los efectos del punto anterior.

**6.3.- De las prohibiciones del Poder Judicial: Son prohibiciones del Poder Judicial, las siguientes:**

- a) Abstenerse de utilizar la información recibida, para propósitos distintos a los contemplados en el presente acuerdo.
- b) No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente acuerdo.
- c) No transmitir a terceros, en forma gratuita u onerosa y bajo ningún mecanismo tecnológico, la información registral que reciba.

**Cláusula Séptima: Obligaciones del Registro Nacional:** Serán obligaciones del Registro Nacional las siguientes:

- a) Proveer al Poder Judicial la conexión a sus servicios web, para la consulta de la información contenida en las bases de datos de los Registros de Bienes Inmuebles, Registro de Bienes Muebles y Personas Jurídicas; lo cual se comisiona a la Dirección de Informática.



- b) Determinar, a través de criterios de oportunidad y conveniencia, la suspensión del acceso a la información del Registro Nacional, comunicando a los interesados en la medida de lo posible, cualquier afectación con la debida antelación a efectos de tomar las previsiones del caso, para lo cual comisiona al administrador nombrado.
- c) Informar al Poder Judicial a través de los administradores nombrados para tales efectos, cualquier cambio en cuanto al acceso a la información del Registro Nacional.
- d) Comunicar oportunamente cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones o de sus administradores.
- e) Todas las demás que se estipulan en este acuerdo y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

**Cláusula Octava: Del Coordinador Tecnológico y Personal de Apoyo Técnico.** Como coordinador tecnológico y personal de apoyo técnico, se nombrará a quienes para tales efectos designe la Dirección de Informática del Registro Nacional. Dicho personal, bajo el mando del coordinador tecnológico, se encargará de la habilitación del acceso a la información requerida por el Poder Judicial, y de dirigir, analizar, suprimir, coordinar, transferir, depurar y establecer, desde el punto de vista técnico, los tipos de información. Además, debe realizar las tareas de investigación sobre las mejores herramientas y medio de almacenamiento para la transferencia de datos, así como, los formatos idóneos. También dará apoyo técnico a los administradores del convenio.

**Cláusula Novena: Administradores del Convenio.** Con el objeto de controlar y fiscalizar la correcta ejecución del presente acuerdo y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y aportes pactados por las partes, así como gestionar y facilitar la convocatoria y



coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes administradores:

- a) Para ambas Modalidades: El Poder Judicial nombra a la persona que ocupe el cargo de Director (a) Ejecutiva o quien le sustituya y a la persona que ocupe el puesto de Sub-Director (a) Ejecutiva o quien le sustituya, quienes son ubicables en los teléfonos: 2295-3864 Ext: 3864 y teléfono: 2295-4971 Ext: 4971; correo electrónico: [direc\\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr](mailto:direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr).
- b) Para ambas Modalidades: El Registro Nacional nombra a Edwin Monge Alfaro, portador de la cédula de identidad 1-0950-0577, Administrador de Convenios, Subdirector de la Dirección de Servicios, teléfono 2202-0696, correo electrónico: [convenioscomisionbd@rnp.go.cr](mailto:convenioscomisionbd@rnp.go.cr).

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores del acuerdo, supra señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

En el caso de la Modalidad B, el Registro Nacional se compromete a asignar a 1 o 2 funcionarios del Poder Judicial y registrarlos como administradores del módulo, quienes tendrán como responsabilidad exclusiva la administración de los usuarios y de las oficinas de esa institución. La reasignación de un usuario existente, el inactivar y cualquier otra operación sobre los funcionarios, como cambio de contraseña, es responsabilidad de los servidores del Poder Judicial designados con el perfil de administradores del módulo.



Los administradores serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

- a) Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente convenio.
- b) Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente convenio.
- c) Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente convenio y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscribiente del presente convenio.
- d) Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- e) Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente convenio, inclusive recomendando la rescisión o resolución del mismo, de ser necesario.
- f) Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente convenio, así como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente convenio y recomendar el finiquito del mismo, de ser procedente.

Cada parte suscribientes se compromete a comunicar a los administradores sus respectivas obligaciones conforme este convenio, en el entendido que las mismas serán atinentes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico.

**Cláusula Décima: Modificaciones.** Cualquier modificación esencial a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda. Caso contrario, si los administradores consideraran que las modificaciones requeridas no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen de dicha



situación a sus superiores jerárquicos y hagan constar esa gestión dentro del expediente respectivo.

**Cláusula Décima Primera: Plazo y prórrogas.** La vigencia de este convenio será de 24 meses. Este plazo podrá ser prorrogado por dos períodos iguales y consecutivos por acuerdo de las partes, para un total de 6 años. Dentro del plazo establecido, se entenderá que se prorroga el convenio si ninguna de las partes manifestare por escrito, con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo de cada prórroga, su intención de no prorrogarlo.

**Cláusula Décima Segunda: De la finalización de los efectos del presente convenio.** Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

**12.1.- De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y la voluntad de las partes:** Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas:

- a) Por cumplimiento de los objetivos específicos pactados.
- b) Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento del mismo y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

**12.2.- De otros motivos:** Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

- a) **De la rescisión:** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan



continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. Además, se podrá rescindir el convenio por razones de interés público debidamente fundamentadas.

b) **Del incumplimiento:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto del presente convenio. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el convenio. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de lo pactado.

**Cláusula Décima Tercera: De la suspensión cautelar de los efectos del presente convenio.** Las partes acuerdan que cada una de ellas podrá suspender cautelarmente la ejecución del presente convenio, de llegar a determinarse que la misma pueda implicar daño grave a los objetivos específicos pactados, el interés o los fondos públicos. Para tal efecto, la parte que disponga la suspensión cautelar deberá comunicar a la otra parte su intención, indicando el motivo y el plazo en que operará dicha medida.

Una vez cumplidos al menos tres meses de que el convenio esté suspendido cautelarmente, las partes podrán acordar rescindir el convenio por mutuo acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones y aportes que se encuentren en proceso de ejecución.

**Décima Cuarta: Derechos de propiedad intelectual.** Los derechos sobre los sistemas (software) con los cuales se brinde el servicio, así como las bases de datos, formularios, logotipos, marcas, nombres comerciales y cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual, son propiedad exclusiva del Registro Nacional.



**Décimo Quinta: Responsabilidad del Poder Judicial ante el Registro Nacional.** El Poder Judicial será responsable ante el Registro Nacional por cualquier daño o perjuicio, con motivo del funcionamiento anormal o ilegítimo o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en torno a este acuerdo y todo aquello que forme parte integral de él.

**Décimo Sexta: Responsabilidad del Poder Judicial ante usuarios y terceros.** Salvo existencia de eximentes de responsabilidad, el Poder Judicial será responsable ante usuarios o terceros, según corresponda, por todo daño o perjuicio causado como consecuencia de su funcionamiento ilegítimo o anormal en la prestación del servicio brindado con ocasión del acuerdo.

**Décimo Séptima: Derechos intransferibles.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente, o hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este acuerdo.

**Décimo Octava: Lugar y medio para notificaciones y otras comunicaciones.** Las partes señalan como medio para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a este acuerdo, los siguientes:

El Registro Nacional: En todos los casos debidamente rotuladas para el administrador del acuerdo con copia al jerarca institucional.

**Modalidad A y B.**

- i.- Física: Dirección de Servicios, ubicada en el módulo 1, piso 1 del Registro Nacional.
- ii.- Electrónica: El correo electrónico: [convenioscomisionbd@rnp.go.cr](mailto:convenioscomisionbd@rnp.go.cr).

Poder Judicial: En todos los casos debidamente rotuladas para el administrador del acuerdo.

**Modalidad A y B.**



- i. Física: San José, Barrio González Lahman, edificio central del OIJ, cuarto piso, Dirección Ejecutiva
- ii. Electrónica: [direc\\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr](mailto:direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr).

**Décimo Novena: Relaciones laborales.** Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del Poder Judicial y el Registro Nacional, o viceversa; por lo tanto, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

**Vigésima: Resolución de conflictos.** Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente

**Vigésima Primera: No exclusividad.** El presente acuerdo no restringe en manera alguna la potestad del Registro Nacional de realizar otros similares.

**Vigésima Segunda: Estimación.** El presente acuerdo, para todos los efectos fiscales, es de carácter inestimable.

**Vigésima Tercera: De la validez y eficacia.** El presente convenio será válido y eficaz a partir de su suscripción por ambas partes y durante todo el plazo establecido en la cláusula décima primera del presente convenio.



**Vigésima Cuarta: De la aprobación.** El presente convenio fue debidamente aprobado por acuerdo firme del Consejo Superior de la sesión número 10-2025, celebrada el 6 de febrero de 2025, artículo XII.

En aceptación de lo anterior, firmamos en San José, a las trece horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.



Agustín Meléndez García  
Director General  
Registro Nacional



Orlando Aguirre Gómez  
Presidente de la Corte Suprema  
de Justicia y del Consejo  
Superior del Poder Judicial